

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ENTE RECTOR DEL RÉGIMEN DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

RESOLUCIÓN N° ER-07-P3-2023

De 31 de mayo de 2023

Por la cual el Ente Rector del Régimen de Asociación Público-Privada, de acuerdo con lo establecido en la Ley No.93 de 19 de septiembre de 2019 y su reglamentación, otorga al Ministerio de Obras Públicas su no objeción al documento llamado Informe Complementario al Informe Técnico Inicial, para el proyecto No. RAPP-P3-009-2022, denominado “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste”.

EL ENTE RECTOR,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, se creó el Régimen de Asociación Público-Privada para el desarrollo como incentivo de la inversión privada, el desarrollo social y la creación de empleos, con el propósito de regular el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo la modalidad de Asociación Público-Privada (“APP”), con el fin de promover el desarrollo de infraestructuras y servicios públicos en el país contribuyendo al crecimiento de la economía, a la creación de empleos y a la competitividad, así como a mejorar las condiciones de la vida de la población en general;

Que el artículo 10 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, crea el Ente Rector conformado por seis miembros, a saber: el ministro de la Presidencia, el ministro de Economía y Finanzas, el ministro de Obras Públicas, el ministro de Comercio e Industrias, el ministro de Relaciones Exteriores y por el Contralor General de la República, este último solo con derecho a voz;

Que el artículo 11 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, describe las funciones del Ente Rector, entre las cuales se contempla: (i) definir las áreas prioritarias para la ejecución de proyectos de APP; (ii) aprobar o rechazar las solicitudes que eleven las entidades públicas contratantes, a través de la Secretaría Nacional de APP, con miras a preparar informes técnicos sobre proyectos que puedan ser objeto de implementación a través de la modalidad de APP; y (iii) aprobar las normas, directrices de asignación de riesgos, otorgamiento de garantías, así como los pliegos de cargos que propongan las entidades públicas contratantes y el texto del contrato de APP del proyecto a licitarse, y autorizarles a iniciar el proceso de licitación del proyecto de APP correspondiente, sin perjuicio de otras funciones establecidas en la Ley y el reglamento;

Que el artículo 12 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, dispone que se crea la Secretaría Nacional de APP, la cual tiene entre sus principales funciones: (i) actuar como unidad de apoyo técnico y operativo del Ente Rector; (ii) actuar de nexo entre las entidades públicas contratantes y el Ministerio de Economía y Finanzas en relación con los proyectos de APP a ejecutarse dentro del marco de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019; (iii) dar opinión para la consideración del Ente Rector sobre la admisibilidad de proyectos susceptibles de formulación y estructuración bajo la modalidad de APP; y (iv) someter al Ente Rector los informes técnicos preparados por las entidades públicas contratantes que sustentan las propuestas de proyectos de APP, verificando de manera previa el cumplimiento de los elementos de elegibilidad y aprobación de proyectos de APP descritos en la Ley, así como asistirle en la revisión de dichos informes técnicos, sin perjuicio de



otras funciones establecidas en la Ley y el reglamento;

Que el artículo 14 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, establece como competencia de las entidades públicas contratantes, entre otras: (i) identificar los proyectos que puedan ser objeto de implementación a través de la modalidad de APP, así como preparar su informe técnico correspondiente, y presentarlos al Ente Rector a través de la Secretaría Nacional de APP para su evaluación y potencial aprobación; y (ii) preparar, en concordancia con lo establecido en la Ley, el informe técnico para la formulación de proyectos y recomendaciones que sustenten y justifiquen el impacto socioeconómico del proyecto y la viabilidad de los proyectos seleccionados para ser ejecutados bajo la modalidad de APP, a fin de obtener autorización por parte del Ente Rector e iniciar el proceso de licitación del proyecto de APP, entre otras funciones establecidas en la Ley y el reglamento;

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 27 de abril de 2023, indica que, con independencia de su origen y clasificación, todas las iniciativas públicas de proyectos de APP, sean entidades públicas o municipales, se sujetan al cumplimiento de cuatro fases: (i) Fase 1: Análisis de prefactibilidad y aprobación inicial; (ii) Fase 2: Análisis de factibilidad, aprobación para implementar el proyecto de APP y autorización para licitar; (iii) Fase 3: Licitación y actividades preparatorias; y (iv) Fase 4: Ejecución contractual o cumplimiento de contrato;

Que, en virtud de lo anterior, la Fase 1 de Análisis de prefactibilidad y aprobación inicial da inicio con la identificación del proyecto a desarrollar como APP por la entidad pública contratante, la cual realiza los análisis de prefactibilidad previstos en los artículos 8 y 22 del reglamento citado y prepara el Informe Técnico Inicial basado en los siete elementos de elegibilidad descritos en el artículo 27 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, a fin de determinar la viabilidad del proyecto bajo la modalidad de APP y posterior remisión a la Secretaría Nacional de APP para consideración del Ente Rector;

Que, el Ministerio de Obras Públicas, mediante la Nota No. DM-APP-922-2022 con fecha de 12 de julio de 2022, remitió a la Secretaría Nacional de APP el Informe Técnico Inicial correspondiente a la Fase 1 de Análisis de prefactibilidad y aprobación inicial del proyecto denominado “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste”, para la consideración del Ente Rector quien mediante la Resolución ER-05-P3-2022 de fecha 04 de agosto de 2022, otorgó la no objeción a dicho Informe Técnico Inicial;

Que, el Ministerio de Obras Públicas, mediante la Nota DM-APP-714-2023 de 5 de mayo de 2023, a través de su representante legal, remitió a la Secretaría Nacional de APP información complementaria al Informe Técnico Inicial del proyecto “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste”, que muestra valores que se han actualizado, basados en la realización de mayores estudios de campo y análisis recientes;

Que, en virtud de que la información complementaria remitida por el Ministerio de Obras Públicas incorpora actualización de alcances, plazos contractuales, estimaciones de CAPEX y OPEX, y una estimación actualizada de los compromisos firmes y contingentes, se remitió al Ministerio de Economía y Finanzas la Nota 013/2022-SNAPP de 12 de mayo de 2023, para que emita la validación a su opinión preliminar, con relación al cumplimiento de los límites fiscales y presupuestales del proyecto;

Que, mediante Nota DM-APP-800-2023 de 19 de mayo de 2023, el Ministerio de Obras Públicas, a través de su representante legal, remitió a la Secretaría Nacional de APP el documento llamado Informe Complementario al Informe Técnico Inicial del proyecto “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste” actualizado y solicitó la no objeción del



Informe Complementario, el cual señala que el proyecto mantiene las características generales del Informe Técnico Inicial, entre las que destacan el alineamiento y geometría de la calzada y se determinan las siguientes actualizaciones: a los plazos contractuales, estimaciones de CAPEX y de OPEX y pagos por disponibilidad, e indican que las modificaciones no alteran las conclusiones del Informe Técnico Inicial, con respecto a sus indicadores de sostenibilidad, viabilidad y factibilidad;

Que, mediante la Nota 016/2023-SNAPP de 23 de mayo de 2023, la Secretaría Nacional de APP, remitió al Ministerio de Economía y Finanzas la versión actualizada del Informe Complementario al Informe Técnico Inicial del proyecto “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste”, que el Ministerio de Obras Públicas remitiera con la Nota DM-APP-800-2023 de 19 de mayo de 2023;

Que, con el objetivo de iniciar el proceso de precalificación, y a fin de permitir que los potenciales interesados en participar tengan un mejor conocimiento del proyecto, el Ministerio de Obras Públicas somete para consideración del Ente Rector el Informe Complementario al Informe Técnico Inicial, que incorpora actualización relevante al proyecto, en búsqueda de su no objeción;

Que, conforme al artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 27 de abril de 2023, la entidad pública contratante podrá someter, previo a la entrega del Informe Técnico Definitivo, sujeto a la autorización del Ente Rector, los documentos y pliegos de cargos para que el Ente Rector autorice realizar un proceso de precalificación;

Que, la Secretaría Nacional de APP recabó a través de la Nota No. MEF-2023-29920 de 31 de mayo de 2023, del Ministerio de Economía y Finanzas la opinión preliminar de no objeción con relación a los límites fiscales/presupuestales del Informe Complementario al Informe Técnico Inicial aplicables al desarrollo del proyecto antes mencionado;

Que, el Ente Rector procedió analizar el documento llamado Informe Complementario al Informe Técnico Inicial, cuya finalidad es poner a disposición de los potenciales interesados en participar en el proceso de precalificación, información actualizada sobre el referido proyecto;

Que, en mérito de las consideraciones expuestas, el Ente Rector del Régimen de Asociación Público-Privada, actuando en ejercicio de las funciones atribuidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR su no objeción al documento llamado Informe Complementario al Informe Técnico Inicial para el proyecto No. RAPP-P3-009-2022, denominado “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste”, presentado por el Ministerio de Obras Públicas.

SEGUNDO: NOTIFICAR al Ministerio de Obras Públicas que la no objeción otorgada es complementaria a la Resolución ER-05-P3-2022 de fecha 04 de agosto de 2022, que otorgó la no objeción a dicho Informe Técnico Inicial;

TERCERO: REMITIR a través de la Secretaría Nacional de APP, copia de la presente Resolución al Ministerio de Obras Públicas.



CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su promulgación.

QUINTO: La presente Resolución se publicará en el portal electrónico del Ente Rector www.enterector.gob.pa, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 y Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 27 de abril de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El viceministro de Relaciones Exteriores,
en calidad de suplente,



VLADIMIR FRANCO

El ministro de Economía y Finanzas,
en calidad de encargado,



JORGE ALMENGOR

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE

El ministro de Comercio e Industrias,



FEDERICO ALFARO BOYD



CARLOS A. GARCÍA MOLINO
viceministro de la Presidencia y
presidente suplente del Ente Rector

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Es fiel copia de su original
Panamá 31.5.23

4 Fojas 614